CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP

CAPÍTULO INTRODUCTORIO:

A) INFORMACIÓN DE LAS PARTES:

I) DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del representante legal: IVÁN JOSÉ NIGRINIS PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.456.892 expedida en Santa Marta, obrando como Apoderado Especial del Representante Legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Sociedad constituida a través de: Escritura pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1.991, de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

Dirección de domicilio de la Sociedad: Carrera 13 No. 26 A – 47 Piso 10, Bogotá.
Teléfono: (1) 2973030

II) DEL FIDEICOMITENTE:

II

Fideicomitente	
Nombre:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP**
NIT:	901.065.380-1
Dirección de domicilio de la Sociedad:	Calle 19 No.9-50 piso 22 Complejo Diario del Otún.
Teléfono:	3151619
Datos del (los) representante(s) Legal (es):	
Nombre:	JUAN CAMILO JIMENEZ GIRALDO
C.C:	1.088.263.952
Ciudad de expedición de la C.C.:	Pereira
Correo electrónico para el envío de informes, rendiciones de cuentas y otras comunicaciones:	asaldarriaga@edup.gov.co

AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES DE DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSOS:	
Nombre:	ÁLVARO HERNANDO SALDARRIAGA OROZCO
C.C:	10.127.775
CORREO(S) PARA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA	asaldarriaga@edup.gov.co

B) INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE CON QUIEN EL FIDEICOMITENTE SUSCRIBIÓ EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001 icontec internacional Código SC 2821-1

CONTRATO:

Nombre: MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT: 891.480.030-2
Email: notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

Dirección y ciudad de la entidad: Cra. 7 No. 18 - 55. Pereira - Risaralda
Teléfono: (6) 324 80 00
Naturaleza Jurídica: Ente Territorial
ORDEN NACIONAL ( ) ORDEN TERRITORIAL (X)

Nombre y Número del Fideicomiso en FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.:

- FIDUOCCIENTE FID 3-1-7351 – EDUP PARQUE EL OSO

C) DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EL FIDEICOMITENTE:

Fecha de celebración: 26 de octubre de 2021
No. de Contrato: 066 de 2021.
Objeto: "REALIZAR EL DISEÑO, MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA PARQUE EL OSO, UBICADA ENTRE LAS CALLES 73 Y 74B, Y ENTRE LA CARRERA 34A Y 38A, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA".
Valor total del CONTRATO: $884.199.424.oo
Valor del ANTICIPO y porcentaje del mismo dentro del valor del CONTRATO: 40% del valor de la Fase 2 $258.295.389.oo
Plazo de ejecución: Tres (3) meses y veinticinco (25) días.
Domicilio: Pereira.

Marque con una x si:

- Los recursos administrados corresponden al valor del ANTICIPO inicialmente pactado en EL CONTRATO (_X_).

- Los recursos inicialmente administrados corresponden al valor del ANTICIPO pactado en una adición al CONTRATO (__). En este caso describir a qué adición corresponde: N/A

D) DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Pereira.

E) REMUNERACIÓN Y GASTOS:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA FIDUCIARIA: Para determinar el valor de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA, se aplicarán las siguientes reglas**:**

a. A partir del mes en que ingresen los recursos del ANTICIPO a las cuentas de EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una suma equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2 SMMLV) más IVA**. Esta comisión será cobrada por LA FIDUCIARIA de forma proporcional desde el día del mes en el cual los recursos del ANTICIPO sean consignados en la cuenta del FIDEICOMISO y hasta el día en el cual se ejecuten en su totalidad.

b. La remuneración mensual fiduciaria cubre hasta la realización de VEINTE (20) DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS mensuales. Por cada DESEMBOLSO o REEMBOLSO adicional al mes, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a percibir VEINTICUATRO mil pesos más IVA ($24.000 + IVA).

c. Antes de la realización del último pago con cargo a los recursos administrados en el FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA cobrará una comisión equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más IVA por una única vez, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación a favor de LA FIDUCIARIA.

d. En aquellos casos en los cuales no se transfieran los recursos provenientes del ANTICIPO pactado en el CONTRATO, LA FIDUCIARIA cobrará por una sola vez una suma equivalente a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV) más IVA, que corresponde al valor de la remuneración por concepto de liquidación a favor de LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión arriba descrita genera IVA y será pagada dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a su causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de la remuneración a favor de la FIDUCIARIA descrita en el literal E del CAPÍTULO INTRODUCTORIO del presente contrato el FIDEICOMITENTE se obliga a consignar las sumas de dinero que haya lugar en la cuenta ahorros No. 256-90968-0 del Banco de Occidente a nombre de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE NIT 800.143.157-3 − en referencia diligenciar 317351.

a. **Marque con una X si se solicitará o no a EL FIDEICOMITENTE** al momento de suscribir el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL **que constituya un fondo para el pago de la remuneración a favor de LA FIDUCIARIA**.

(SI_____) (NO__X___)

ii) GASTOS: Los gastos señalados en el numeral 9.2 del Capítulo IX del presente contrato, serán atendidos con cargo a **(Marque con una x):**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001 icontec internacional Código SC 2821-1

Los recursos provenientes del ANTICIPO incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO (__).**

Los recursos que deban ser aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO (_X__).

En caso que los gastos del FIDEICOMISO deban ser atendidos con recursos que deban ser aportados por EL FIDEICOMITENTE a EL FIDEICOMISO, estos deberán ser consignados a la cuenta de ahorros del Banco de Occidente a nombre del FIDEICOMISO 317351 EDUP PARQUE EL OSO NIT: 830.054.076-2 que será informada mediante certificación por LA FIDUCIARIA en los casos en que no se haga exigible el Fondo de Reserva Comisión Fiduciaria y Gastos.

LA FIDUCIARIA se abstendrá de realizar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS si al momento de realizar los mismos no cuenta con los recursos necesarios para atender los gastos descritos en el numeral 9.2) del presente contrato.

F) VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero determinable con base en las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA durante la vigencia del presente contrato.

G) INVERSIONES: Si la ENTIDAD CONTRATANTE es del orden territorial, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO podrán ser invertidas en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS, administrado por LA FIDUCIARIA, o en cuentas de ahorro teniendo en cuenta las reglas previstas en el numeral 6.2 del capítulo VI del presente Contrato. Si en el CONTRATO se indica que deban invertirse en cuentas de ahorro, esta será la única posibilidad de inversión.

Si la ENTIDAD CONTRATANTE es del orden nacional, las sumas de dinero transferidas a EL FIDEICOMISO serán invertidas en cuentas de ahorro.

H) DATOS DEL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:

Nombre:	**R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS**
NIT	830.028.126-2
Sociedad constituida a través de:	Que por acta no. 12 de la junta de socios de 26 de diciembre de 2011, inscrita el 12 de junio de 2012 bajo el no. 01641645 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA SAS
Dirección de domicilio de la Sociedad:	CRA 38ª 25 58
Teléfono:	2697927

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

Datos del (los) representante(s) autorizado para dar visto bueno a los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS :	
Nombre:	CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
C.C:	19.275.138 DE BOGOTA
Dirección electrónica para el envío de comunicaciones:	contabilidadrym@yahoo.es

NOTA: Si al inicio de la firma de este Contrato con el FIDEICOMITENTE, éste no cuenta con la información del INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, se podrá dejar este aspecto sin diligenciar. No obstante, será una obligación del FIDEICOMITENTE informar a la SOCIEDAD FIDUCIARIA los datos del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR según lo previsto en el numeral 7.4.14 del Capítulo VII de este Contrato.

I) BENEFICIARIOS: Son beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO, EL FIDEICOMITENTE y LA ENTIDAD CONTRATANTE según lo establecido en el numeral 8.1 del presente contrato.

J) DESTINACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS DEL ANTICIPO: Deben ser consignados en la cuenta a la ENTIDAD CONTRATANTE. (SI__X__) (NO_____) Mensualmente.

NOTA: Si los rendimientos no deben ser devueltos a la ENTIDAD CONTRATANTE, se destinarán al cumplimiento del objeto contractual pactado y se registrarán en el patrimonio autónomo.

K) DATOS PARA LA CONSIGNACIÓN DE LOS EXCEDENTES Y/O DE RENDIMIENTOS:

Nombre del beneficiario de los rendimientos: MUNICIPIO DE PEREIRA
NIT: 891.480.030-2
Número de cuenta: 703188235
Banco: BBVA
Tipo: Ahorros

Nombre del beneficiario de los excedentes: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP
Nit: 901.065.380-1
Número de cuenta: 0803-000702
Banco: BBVA
Tipo: Ahorros

NOTA: Si a la firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE no cuenta con la información de la cuenta para la consignación de rendimientos y/o de excedentes se podrá dejar este campo sin diligenciar. No obstante, será una obligación del FIDEICOMITENTE informar a LA FIDUCIARIA los datos de la cuenta bancaria para la realización del primer pago del Fideicomiso, según lo previsto en

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

el numeral 7.4.14 del Capítulo VII de este Contrato.

L) SE REALIZARÁN DESEMBOLSOS AL EXTERIOR (SI _____) (NO __X__)

NOTA: En caso afirmativo, **marque con una equis (X) alguna de las siguientes opciones:**

i) (__) En caso de realizarse DESEMBOLSOS al exterior según se indique en el literal L) del Capítulo introductorio del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, instruye a la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente Contrato, para que ésta negocie directamente con el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) indicado por el FIDEICOMITENTE, la tasa de cambio de la divisa, asumiendo el FIDEICOMITENTE la obligación de diligenciar y suscribir la Declaración de Cambio que corresponda al pago ordenado, la cual deberá ser entregada a LA FIDUCIARIA antes de las doce del mediodía (12m) de la negociación, con el fin de que la FIDUCIARIA proceda a adjuntarla a la carta de instrucción de DESEMBOLSO al Proveedor en el exterior que elaborará y entregará la FIDUCIARIA al IMC. EL FIDEICOMITENTE exonera de cualquier tipo de responsabilidad a LA FIDUCIARIA respecto del diferencial cambiario que se pueda generar en la realización de los DESEMBOLSOS referidos y asume la responsabilidad por el cumplimiento de todas las normas cambiarias, aduaneras y de cualquier otra índole que le fueren aplicables.

ii) (__) En caso de realizarse DESEMBOLSOS al exterior según se indique en el literal L) del Capítulo introductorio del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, instruye a la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente Contrato, para que ésta cumpla el cierre de la negociación directamente con el Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) indicado por el FIDEICOMITENTE, asumiendo el FIDEICOMITENTE la obligación de diligenciar y suscribir la declaración de cambio que corresponda al pago ordenado, la cual deberá ser entregada a LA FIDUCIARIA antes de las doce del mediodía (12am) del día de la negociación, con el fin de que la FIDUCIARIA proceda a adjuntarla a la carta de instrucción de DESEMBOLSOS al proveedor en el exterior que elaborará y entregará la FIDUCIARIA al IMC. EL FIDEICOMITENTE exonera de cualquier tipo de responsabilidad a LA FIDUCIARIA respecto del diferencial cambiario que se pueda generar en la realización de los DESEMBOLSOS referidos y asume la responsabilidad por el cumplimiento de todas las normas cambiarias, aduaneras y de cualquier otra índole que le fueren aplicables.

M) PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES: LA FIDUCIARIA Informará **mensualmente** al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD CONTRATANTE sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, identificados en el literal A) del Capítulo introductorio del presente documento, han convenido celebrar el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

ÍNDICE

CAPÍTULO INTRODUCTORIO
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES
1.1. CONSIDERACIONES
1.2. DEFINICIONES
CAPÍTULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES
2.1. PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
2.2. MANIFESTACION DE LAS PARTES
2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE
CAPÍTULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO
3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO
CAPÍTULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
4.1. OBJETO
4.2. FINALIDAD
CAPÍTULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO
CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO
PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS
6.1. INVERSIONES
6.2. EXCEDENTES
CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES
7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA
7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA
7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA
7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE
7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE
CAPÍTULO VIII. BENEFICIARIOS
8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO
8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS
CAPÍTULO IX. REMUNERACIÓN Y GASTOS
9.1. REMUNERACIÓN
9.2. GASTOS
CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS
CAPÍTULO XI. DURACIÓN Y TERMINACIÓN
11.1. DURACIÓN
11.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN
12.1. LIQUIDACIÓN DE LA FIDUCIA
CAPÍTULO XIII. VARIOS
13.1. DISPOSICIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE
13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS
13.4. IRREVOCABILIDAD
13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
13.6. SUSPENSIÓN
13.7. VALOR DEL CONTRATO
13.8. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL
13.9. NOTIFICACIONES
13.11. CONFIDENCIALIDAD
13.12. LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO
13.13. SARLAFT
13.14. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO
13.15. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE
13.16. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN
13.17. NULIDAD PARCIAL
13.18. INTEGRIDAD
13.19. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA
13.20. CONFLICTO DE INTERES
13.21. INDEMNIDAD
13.22. DOMICILIO
13.23. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS
CAPÍTULO XIV. ARREGLO DIRECTO
14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1.1 CONSIDERACIONES:

1. Que entre ENTIDAD CONTRATANTE y EL FIDEICOMITENTE se celebró el CONTRATO **descrito en el literal C) del Capítulo introductorio del presente contrato,** en adelante "EL CONTRATO".

2. Que el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de constituir una fiducia mercantil para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO que permita el manejo de los recursos entregados a título de ANTICIPO en los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por licitación pública.

3. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé las condiciones mínimas que las entidades estatales deben establecer para la administración del ANTICIPO por medio de un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. En tal sentido, en los casos previstos en la ley, el contratista

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

debe suscribir un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL para crear un PATRIMONIO AUTÓNOMO, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, a la cual la ENTIDAD CONTRATANTE debe entregar el valor del ANTICIPO.

Los recursos entregados por la ENTIDAD CONTRATANTE a título de ANTICIPO dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el PATRIMONIO AUTÓNOMO. En consecuencia, los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

En los pliegos de condiciones, la ENTIDAD CONTRATANTE debe establecer los términos y condiciones de la administración del ANTICIPO a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

En este caso, LA FIDUCIARIA debe realizar DESEMBOLSOS a los proveedores, con base en las instrucciones que reciba del contratista, las cuales deben haber sido autorizadas por el Supervisor o el Interventor, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS correspondan a los rubros previstos en el plan de utilización o de inversión del ANTICIPO.

4. Que para EL FIDEICOMITENTE resulta necesario celebrar un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL con LA FIDUCIARIA, con el fin de que ésta administre los recursos previstos en el presente Contrato y los mantenga invertidos hasta que el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO autorice con su visto bueno y confirme mediante llamada telefónica el DESEMBOLSO /REEMBOLSO de los mismos.
5. Que LA ENTIDAD CONTRATANTE está informada y como tal es de su conocimiento que la constitución de la presente fiducia no suple, ni cubre ni garantiza las coberturas derivadas de una póliza de buen manejo del ANTICIPO y que el mismo difiere en su estructura, características y finalidad del mecanismo de cobertura de riesgo denominado "fiducia mercantil en garantía" regulado en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 o en las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen. La suscripción del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no remplaza, suspende, modifica o deja sin efecto la obligación del FIDEICOMITENTE de constituir garantía que incluya el amparo de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO frente a la ENTIDAD CONTRATANTE, conforme al CONTRATO y el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015.

6. Que las obligaciones inherentes a la liquidación y práctica de retenciones en la fuente y de otros descuentos de carácter tributario, le corresponden a EL FIDEICOMITENTE, porque es quien, de forma directa, contrae obligaciones con sus proveedores para la compra o suministro de bienes y/o servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE quien realizará en su propio nombre, con anterioridad a cada DESEMBOLSO, el abono en cuenta, es decir, el reconocimiento contable de las obligaciones a las cuales corresponden los DESEMBOLSOS que serán realizados en desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

7. Que en desarrollo del presente contrato de fiducia EL FIDEICOMITENTE no autoriza a LA FIDUCIARIA para contraer obligaciones o efectuar gastos a nombre de ésta, sino que el presente contrato de fiducia mercantil se constituye para la realización de DESEMBOLSOS, dado que la Fiduciaria no practicará descuentos ni retenciones de carácter tributario.

8. Que LA FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, según Resolución No. 3614 expedida por la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera) el 4 de octubre de 1991.

1.2 DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que establece el Decreto 1082 de 2015 o el que se indica a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural, según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural.

1.2.1. ANTICIPO: Es la suma de dinero que la ENTIDAD CONTRATANTE gira al PATRIMONIO AUTÓNOMO destinada a cubrir los costos determinados en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO para la ejecución del objeto del CONTRATO.

1.2.2 AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES: Es la persona natural o jurídica designada por (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S) **descrita en el ordinal II) del Literal A) del Capítulo introductorio del presente contrato**, quien estará facultada para impartir las instrucciones necesarias para la ejecución del presente Contrato, entre otras, pero sin limitarse a, ordenar DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, suscribir las modificaciones al presente Contrato, aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA a (EL)LOS FIDEICOMITENTE(S),.

1.2.3. CONTRATO: Es el acuerdo de voluntades que obliga a la ENTIDAD CONTRATANTE y al contratista y que es el resultado del proceso de contratación, descrito en la consideración No. 1 del presente contrato.

1.2.4. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Es el presente acuerdo de voluntades celebrado entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA para la administración de los recursos que se reciben a título de ANTICIPO, por medio del cual se crea un PATRIMONIO AUTÓNOMO en los términos previstos en la ley.

1.2.5. DESEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se desembolsan a los proveedores del FIDEICOMITENTE, para la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de desembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la FIDUCIARIA para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del CONTRATO.

1.2.6. ENTIDAD CONTRATANTE: Es la entidad descrita en el literal B) del capítulo introductorio del presente contrato.

1.2.7. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es el patrimonio que se crea mediante el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo administrador es la FIDUCIARIA y en el que se administran los recursos del ANTICIPO.

1.2.8. FIDEICOMITENTE: Es la persona natural o jurídica, que suscribe el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. En los casos de los consorcios o unión temporal deben firmar como fideicomitentes quienes conforman el mismo.

1.2.9. FIDUCIARIA: Es la Fiduciaria de Occidente S.A., sociedad de servicios financieros, constituida como sociedad anónima, sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, que tiene por objeto realizar las acciones y actos definidos en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

1.2.10. INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica a través de la cual la ENTIDAD CONTRATANTE vigila la correcta ejecución del CONTRATO.

1.2.11. PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Es el documento que presenta el FIDEICOMITENTE como contratista, a consideración de la ENTIDAD CONTRATANTE que discrimina: (a) los ítems en los cuales va a utilizar el ANTICIPO tales como la mano de obra, maquinaria, equipos, materiales e insumos, servicios financieros, entre otros y; (b) el valor que representa cada ítem. Este plan debe ser aprobado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO.

1.2.12. REEMBOLSOS: Son las sumas del PATRIMONIO AUTÓNOMO que se giran al FIDEICOMITENTE como reembolso, en el evento en que este último haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, para lo cual el FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de reembolso respectiva, los documentos correspondientes que determine la FIDUCIARIA para tal efecto, que acrediten el uso y destinación de los recursos y la autorización del SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR del CONTRATO.

CAPÍTULO II. PARTES, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

2.1. PARTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: Son EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, quienes suscriben el presente contrato.

2.2. MANIFESTACION DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.3. DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE declara que: **(i)** Es (son) persona(s) existente(s) que ejerce(n) su actividad y/o objeto conforme a las Leyes de la República de Colombia. **(ii)** Se encuentra(n) debidamente facultado(s) por sus estipulaciones contractuales y las leyes que lo rigen para celebrar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(iii)** Está(n) facultado para suscribir contratos de fiducia mercantil, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. **(iv)** Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial o gubernamental o arbitrales conocidas por EL FIDEICOMITENTE de ser resueltos en su contra: **(a)** No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; o, **(b)** No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente Contrato de Fiducia o la validez o exigibilidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. **(v)** Ha(n) cumplido con todas las leyes y ordenes que le fueren aplicables. **(vi)** Con la celebración del presente Contrato, no se están desmejorando las condiciones de sus acreedores actuales por la transferencia de los bienes que realiza mediante el presente documento, la que efectúa(n) en forma lícita y de buena fe con relación a posibles acreedores anteriores al perfeccionamiento del presente Contrato. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a los acreedores y/o a terceros por este concepto. (vii) Los bienes que transfiere a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 599 de 2000, 1708 de 2014 y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por EL FIDEICOMITENTE, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **(viii)** Sobre los bienes que transfiere no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente Contrato.

CAPÍTULO III. NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de fiducia mercantil irrevocable es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le apliquen; por lo tanto, los bienes fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las partes en este Contrato, el cual está exclusivamente destinado a los fines del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. Este contrato es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE sólo podrá modificar o variar el destino de los bienes administrados con aprobación previa y escrita de LA FIDUCIARIA y de LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CAPÍTULO IV. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

4.1. OBJETO: Constituir una fiducia mercantil de carácter irrevocable para la administración de los recursos que constituyen el ANTICIPO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

4.2. FINALIDAD: La finalidad del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es: **(a)** la transferencia por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA de los recursos recibidos por concepto de ANTICIPO, a título de fiducia mercantil. Estos recursos son girados directamente por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a la FIDUCIARIA; **(b)** la administración de los recursos recibidos de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL; **(c)** la realización de los DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS ordenados por el FIDEICOMITENTE con la aprobación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO, siempre y cuando tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS correspondan exclusivamente a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y **(d)** la transferencia a la ENTIDAD CONTRATANTE por parte de la FIDUCIARIA de los recursos entregados por concepto de ANTICIPO así como sus excedentes cuando la ENTIDAD CONTRATANTE le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO, la caducidad administrativa o la nulidad del CONTRATO.

PARÁGRAFO: Los rendimientos que produzcan los recursos administrados **tendrán la destinación establecida en el literal J) del Capítulo Introductorio del presente contrato**.

CAPÍTULO V. BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO

5.1. Conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO:

5.1.1. La totalidad de los recursos presentes o futuros provenientes del ANTICIPO del CONTRATO que la ENTIDAD CONTRATANTE gira por cuenta del FIDEICOMITENTE al PATRIMONIO AUTÓNOMO.

5.1.2. Los recursos adicionales que el FIDEICOMITENTE reciba como ANTICIPO, cuando se modifique el CONTRATO o se firme un contrato adicional.

5.1.3. Los demás recursos que aporte el FIDEICOMITENTE para atender el pago de la comisión fiduciaria y los gastos del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

5.1.4. Los rendimientos que generen los recursos que constituyen el ANTICIPO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la transferencia de los recursos de que tratan los numerales 5.1.1 y 5.1.2 anteriores, EL FIDEICOMITENTE se obliga a indicar a la ENTIDAD CONTRATANTE la cuenta del FIDEICOMISO donde esta debe desembolsar al mismo el valor establecido en el presente capítulo, **descrito en el literal C del Capítulo introductorio del presente contrato**. La transferencia de los bienes mencionados se perfecciona con la consignación o giro por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE de las sumas que constituyen el ANTICIPO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si los rendimientos mencionados en el numeral 5.1.4 no deben ser

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

devueltos a la ENTIDAD CONTRATANTE, se destinarán al cumplimiento del objeto contractual pactado y se registrarán en el PATRIMONIO AUTÓNOMO en la medida en que los mismos ingresen a la cuenta del FIDEICOMISO.

CAPÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO

6.1. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS: EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, **designado en el ordinal II) del literal A) del capítulo introductorio del presente contrato**, instruirá a LA FIDUCIARIA a través de los medios y conforme al procedimiento que le indique por escrito LA FIDUCIARIA los DESEMBOLSOS Y/O REEEMBOLSOS que deba efectuar con los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. La instrucción donde conste la orden de DESEMBOLSO Y/O REEMBOLSO respectiva, deberá ser suscrita por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS cuya(s) firmas para el efecto se registran en documento separado, expresamente autorizado(s) para ello por parte de EL FIDEICOMITENTE, contando para el efecto con el visto bueno y confirmación de manera telefónica por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO. La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO será tramitada en el formato entregado por LA FIDUCIARIA y como mínimo contendrá la siguiente información: número del negocio, nombre del negocio, razón social de la empresa beneficiaria, nombres y apellidos completos del beneficiario o de los beneficiarios del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, documento de identificación (Nit o cédula de ciudadanía), cuenta corriente o de ahorros en la cual LA FIDUCIARIA deberá abonar, transferir o trasladar los recursos indicando la entidad bancaria respectiva, valor neto a desembolsar, concepto, fecha de la solicitud del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO,. La anterior información se requiere con el fin que LA FIDUCIARIA pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, contando con el visto bueno y confirmación de manera telefónica por parte del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO, quien además se obliga a adjuntar a la orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO respectiva, el original/copia de las facturas/cuentas de cobro según sea el caso y aplique, copia del Rut del beneficiario del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, copia de la certificación bancaria para el primer DESEMBOLSO, en el caso que los rendimientos deban ser reintegrados a la ENTIDAD CONTRATANTE certificación bancaria de la cuenta donde se depositarán los rendimientos del ANTICIPO y demás documentos que se requieran para la ejecución del DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO.

Tales DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS serán efectivamente desembolsados por LA FIDUCIARIA siempre que hubiere fondos suficientes y libres para ello en el FIDEICOMISO y que los mismos se efectúen con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, acreditando los documentos que sustenten el pedido o la compra de bienes o servicios y serán desembolsados con cargo a los recursos administrados que se encuentren disponibles en el FIDEICOMISO. Dichos DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS serán efectuados directamente a los proveedores. Los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS se realizarán a través de la entidad financiera donde se abran las

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

cuentas del FIDEICOMISO, mediante, transferencia, ACH, En caso que el DESEMBOLSO y/o el REEMBOLSO se instruya mediante cheque, éste será únicamente de gerencia cuyo costo será asumido por EL FIDEICOMITENTE. El cheque de gerencia será entregado al beneficiario en la respectiva entidad bancaria, previa presentación por parte del mismo, de su documento de identidad y si se trata de persona jurídica, se requerirá además la entrega del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente, con una vigencia no superior a treinta (30) días. El beneficiario del DESEMBOLSO podrá autorizar la entrega del cheque de gerencia a un tercero, por escrito dirigido a LA FIDUCIARIA con reconocimiento de texto y firma ante notario público.

La orden de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO junto con todos sus soportes deberá radicarse en LA FIDUCIARIA con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse el DESEMBOLSO y/o el REEMBOLSO antes de las 10:00 a.m., con el fin de que ésta pueda atender oportunamente la orden impartida por EL FIDEICOMITENTE a través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS., con el fin que ésta pueda atenderse en los términos y condiciones estipulados en el presente numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera previa a la realización de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, LA FIDUCIARIA visará la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO y confirmará los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS de manera telefónica con éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho jurídico del DESEMBOLSO a terceros como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere EL FIDEICOMITENTE con base en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se entenderá realizado para todos los efectos por él mismo y como consecuencia de ello, EL FIDEICOMITENTE será el obligado y único responsable de realizar las retenciones en la fuente que sean del caso al momento del abono en cuenta.

Para efectos de lo anterior, el FIDEICOMITENTE se obliga a allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO, una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del CONSORCIO o UNION TEMPORAL, según aplique, en la que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO solicitado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para casos especiales, y siempre y cuando el FIDEICOMITENTE haya financiado la compra o suministro de bienes y servicios, LA FIDUCIARIA podrá efectuarle REEMBOLSOS al FIDEICOMITENTE, para lo cual EL FIDEICOMITENTE se obliga a adjuntar a la orden de REEMBOLSO respectiva, los documentos correspondientes que determine la FIDUCIARIA para tal efecto, y que acrediten el uso y destinación de los recursos. En todo caso, el REEMBOLSO debe venir autorizado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO siempre y cuando correspondan a los rubros previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. En este evento por tratarse de un reembolso de aportes al FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA no efectúa retenciones en la fuente, siendo esta una obligación en cabeza del FIDEICOMITENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar cualquier DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE, que haya sido vinculado en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes, lo cual declara conocer y entender el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar la instrucción de DESEMBOLSO y/o REEMBOLSO, instruido por el FIDEICOMITENTE través del AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, si no se cuenta al momento de la instrucción, con la totalidad de la disponibilidad de recursos en EL FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEXTO: La FIDUCIARIA no atenderá las instrucciones de DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS impartidas por EL FIDEICOMITENTE, si éste no se encuentra a paz y salvo por concepto de las comisiones a que tiene derecho LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión al momento del recibo de la solicitud de pago correspondiente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA FIDUCIARIA realizará DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS, una vez EL FIDEICOMITENTE le haya informado la entidad financiera, número y tipo de cuenta bancaria abierta a nombre de la ENTIDAD CONTRATANTE a la cual deban devolverse los rendimientos y/o excedentes a que hubiere lugar.

6.2. INVERSIONES:LA FIDUCIARIA en ejercicio y desarrollo del presente contrato podrá invertir las sumas de dinero correspondientes a recursos presentes o futuros provenientes del ANTICIPO transferidos al FIDEICOMISO en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS administrado por la FIDUCIARIA, el cual cumple con las condiciones del parágrafo 3 del artículo 2.3.3.5.1 del Decreto 1068 de 2015 **o** en cuentas de ahorro, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL **de conformidad con lo indicado en el literal G) del capítulo introductorio del presente contrato**. El reglamento del respectivo fondo de inversión colectivo será entregado por la FIDUCIARIA y puestos a disposición del FIDEICOMITENTE en la página web www.fiduoccidente.com.co, razón por la cual el FIDEICOMITENTE declara conocerlo y aceptarlo.

EL FIDEICOMITENTE expresamente acepta: 1.- Que los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA son de desempeño variable y están condicionados al riesgo propio de estos instrumentos de inversión; 2.- Que, por su naturaleza, las obligaciones de la FIDUCIARIA relacionadas con la inversión de los recursos fideicomitidos son de medio y no de resultado, por lo que la FIDUCIARIA no garantiza rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones.

6.3. EXCEDENTES: Se consideran recursos excedentes los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la FIDUCIARIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

verifique que todos los DESEMBOLSOS y REEMBOLSOS previstos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, se hayan realizado.

Estos excedentes deben ser entregados al FIDEICOMITENTE cuando se liquide el PATRIMONIO AUTÓNOMO, **a la cuenta bancaria indicada en el literal K) del capítulo introductorio del presente contrato,** evento en el cual se considera dicha entrega como un abono que realiza la ENTIDAD CONTRATANTE de los pagos pendientes al FIDEICOMITENTE con cargo al CONTRATO, **a menos que en el CONTRATO, se haya establecido que dichos excedentes deban ser entregados a LA ENTIDAD CONTRATANTE**, caso en el cual dichos dineros deberán ser consignados **a la cuenta bancaria a nombre de LA ENTIDAD CONTRATANTE indicada en el literal K) del capítulo introductorio del presente contrato.**

Por lo anterior, el valor que corresponda a los excedentes debe ser informado por la FIDUCIARIA a la ENTIDAD CONTRATANTE para que ésta registre el abono en la proporción correspondiente

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

7.1. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones establecidas en la ley, LA FIDUCIARIA se obliga a:

7.1.1. Recibir de la ENTIDAD CONTRATANTE por cuenta de EL FIDEICOMITENTE, las sumas correspondientes al ANTICIPO.

7.1.2. Invertir los recursos del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el numeral 6.2 del Capítulo VI.

7.1.3. Efectuar los DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS ordenados por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, DESEMBOLSOS Y/O REEMBOLSOS, aprobados y confirmados de manera telefónica por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO y por el AUTORIZADO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES, exclusivamente con base en lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.1 anterior.

7.1.4. Entregar a la ENTIDAD CONTRATANTE los recursos aportados por concepto de ANTICIPO, así como sus excedentes, cuando esta notifique a la FIDUCIARIA el acto administrativo debidamente ejecutoriado donde se declare la terminación unilateral o anticipada del CONTRATO, la caducidad administrativa, o la nulidad del CONTRATO. En este caso, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA mediante la firma del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL a entregar los recursos del ANTICIPO, así como los excedentes que conforman el PATRIMONIO AUTÓNOMO a la ENTIDAD CONTRATANTE.

7.1.5. No delegar en ninguna persona, ni en otra sociedad fiduciaria sus deberes y obligaciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

7.1.6. Proteger y defender los bienes que le hayan sido entregados por concepto de ANTICIPO contra cualquier acto de terceros o del FIDEICOMITENTE, así como las obligaciones previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio Colombiano. Su ejercicio está supeditado a la información que sobre los hechos que los hagan exigibles le suministre EL FIDEICOMITENTE, quien es por lo tanto responsable de los perjuicios que se causen por tales omisiones, salvo en el caso en que LA FIDUCIARIA los conozca primero que EL FIDEICOMITENTE.

7.1.7. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE.

7.1.8. Llevar los registros financieros con fines de supervisión de forma separada y discriminada de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que EL FIDEICOMITENTE pueda verificar en cualquier momento la correcta ejecución del contrato.

7.1.9. Rendir cuentas de su gestión al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del Capítulo X del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.1.10. Informar **dentro del plazo establecido en el literal M del Capítulo Introductorio del presente contrato** al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD CONTRATANTE sobre la situación financiera o estado de cuenta de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, debiendo presentar una relación detallada de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO que son administrados de acuerdo a la finalidad de este Contrato, estado de cuenta del FIDEICOMISO, relación los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO, copia de los extractos bancarios y/o de extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva, ejecución del Plan de Inversión y/o Manejo del Anticipo. Este informe se deberá remitir a los correos electrónicos registrados en el presente Contrato y/o en las direcciones de correo electrónico autorizadas por el FIDEICOMITENTE. Igualmente será remitida al(os) citado(s) correo(s) electrónico(s), cualquier tipo de información relacionada con el desarrollo del presente Contrato.

7.1.11. Efectuar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del presente Contrato, la liquidación y rendición final de cuentas del mismo, sin requerir instrucción del fideicomitente.

7.1.12. Registrar los rendimientos financieros como parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO en caso que los mismos no deban ser consignados a la ENTIDAD CONTRATANTE.

7.1.13. Girar un cheque de tesorería a nombre de la ENTIDAD CONTRATANTE, en caso que la misma no suministre los datos de la cuenta bancaria para la devolución de los rendimientos y/o excedentes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a que hubiere lugar, en el caso que se presente algún error en la cuenta registrada en el presente contrato.

7.1.14. Cumplir con las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.2. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos:

7.2.1. Percibir la remuneración que se señala en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.2.2. Renunciar a su gestión en los términos señalados en el artículo 1232 del Código de Comercio.

7.2.3. Dar por terminado el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio con excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo y en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.3. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA es responsable por el cumplimiento de la finalidad establecida en la cláusula 4.2 del Capítulo IV del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, además de efectuar los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS con los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, no está obligada a responder por las obligaciones del FIDEICOMITENTE derivadas del CONTRATO, ni por el incumplimiento de los pagos que tenga como causa la mora en la entrega del ANTICIPO.

En todo caso, la FIDUCIARIA es responsable frente a la ENTIDAD CONTRATANTE por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE en su condición de BENEFICIARIO del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, incluyendo las de administración y DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS de los recursos.

La FIDUCIARIA no responde por la insuficiencia de recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que no sean atribuibles a su conducta, ni por los perjuicios que por esta razón se puedan causar al FIDEICOMITENTE o terceras personas.

Las partes declaran que el presente Contrato no tiene como finalidad servir como mecanismo de sustitución patronal, pensional, ni como garantía para el pago de pasivos laborales a cargo de EL FIDEICOMITENTE; así la cosas, LA FIDUCIARIA no tiene ni tendrá acceso a los archivos de EL FIDEICOMITENTE en los que reposa la información laboral de sus trabajadores.

Las partes declaran que, bajo ninguna circunstancia, LA FIDUCIARIA podrá ser considerada como sucesora procesal y/o parte en procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que terceros promuevan en contra de EL FIDEICOMITENTE y cuya causa no obedezca a acciones u omisiones imputables a LA FIDUCIARIA (vg. demandas laborales, reclamaciones por concepto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

cumplimiento de obligaciones al sistema de seguridad social, incumplimientos contractuales, reclamaciones por concepto de responsabilidad civil extracontractual, entre otras.).

Las obligaciones que asume LA FIDUCIARIA en el presente contrato son de medio y no de resultado, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendiente a dar cumplimiento al objeto del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO y/o de EL FIDEICOMITENTE. Lo anterior, sin perjuicio de sus obligaciones contractuales y legales.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las causaciones liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se registren y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa , judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

PARÁGRAFO: Los eventuales retardos de LA FIDUCIARIA para ejercer sus derechos frente al FIDEICOMITENTE por incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste previstas en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, no se entenderán como una modificación a los términos del mismo, o como una renuncia por parte de LA FIDUCIARIA a exigir la indemnización de perjuicios correspondiente y/o el cumplimiento del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL.

7.4. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las obligaciones establecidas en la ley y en otros partes del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE se obliga a:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

7.4.1. Notificar a la ENTIDAD CONTRATANTE la celebración del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y solicitar que los recursos sean consignados directamente en la cuenta que determine la FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del Capítulo V del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL. El FIDEICOMITENTE no puede recibir suma alguna de dinero por concepto de ANTICIPO de la ENTIDAD CONTRATANTE.

7.4.2. Remitir por escrito a la ENTIDAD CONTRATANTE, el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN del ANTICIPO firmado por el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO, y radicado por EL FIDEICOMITENTE en LA FIDUCIARIA.

7.4.3. Entregar a la FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO aprobado por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR designado por la ENTIDAD CONTRATANTE, así como copia del CONTRATO, los pliegos de condiciones y cualquier otra documentación requerida por la FIDUCIARIA, e informar sobre cualquier modificación a los mismos.

7.4.4. Informar a LA FIDUCIARIA y obtener el diligenciamiento del Formato único de Condiciones de Manejo suministrado por ésta, de las firmas autorizadas para la ordenación de los DESEMBOLSOS por parte del FIDEICOMITENTE, así como para los vistos buenos que deba impartir el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR de EL CONTRATO.

7.4.5. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de DESEMBOLSO o REEMBOLSOS con la aprobación y certificación del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO, de acuerdo a lo establecido en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, y cumpliendo siempre con las especificaciones detalladas en el numeral 6.1 del capítulo VI del presente Contrato.

7.4.6. Cuando se trata de anticipos que deban girarse con cargo a los recursos administrados a los proveedores de EL FIDEICOMITENTE, éste último se obliga a controlar la legalización de los mismos.

7.4.7. Efectuar todas las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones de carácter tributario a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se registren y sean atendidos con los RECURSOS del ANTICIPO, razón por la cual es EL FIDEICOMITENTE el responsable ante la DIAN y ante las autoridades fiscales por dichas retenciones y por la expedición de los certificados correspondientes a las mismas.

7.4.8. Allegar a LA FIDUCIARIA en cada orden de DESEMBOLSO una certificación suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE o del representante del CONSORCIO o UNION TEMPORAL, según aplique, en la que conste que ha realizado el abono en cuenta de la obligación a su cargo correspondiente al DESEMBOLSO solicitado.

7.4.9. Informar a la FIDUCIARIA quién es la persona que debe actuar como INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO y entregar los documentos que soporten dicha calidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

7.4.10. Informar a la FIDUCIARIA cada vez que se dé el cambio del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del CONTRATO y entregar los documentos que acrediten el cambio.

7.4.11. Informar a la FIDUCIARIA que se ha tramitado el reembolso del ANTICIPO por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

7.4.12. Adjuntar un certificado suscrito por representante legal, con cada orden de REEMBOLSO, en el que conste que está cumpliendo con las obligaciones de efectuar la liquidación, retención, presentación y pago de los impuestos, tasas y retenciones, cuando se den las condiciones previstas en el numeral 6.1. del capítulo VI del presente contrato.

7.4.13. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las modificaciones de los datos como su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y cualquier circunstancia que modifique la información reportada en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica) y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen.

7.4.14. Informar a la FIDUCIARIA las suspensiones y reinicios del CONTRATO. En tal evento, el FIDEICOMITENTE se abstendrá de solicitar DESEMBOLSOS o REEMBOLSOS.

7.4.15. Entregar a la FIDUCIARIA el acta de inicio del CONTRATO cuando proceda, copia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del ANTICIPO e informar de las prórrogas, modificaciones y terminación del CONTRATO.

7.4.16. Entregar a LA FIDUCIARIA por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que se deba realizar el primer DESEMBOLSO y/o reembolso los siguientes documentos, con el fin que ésta pueda dar inicio a la ejecución del presente contrato:

1. Copia del PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, aprobado por EL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR, según corresponda, debidamente firmado.
2. Copia del contrato de interventoría y/o acta de designación del SUPERVISOR y copia de sus documentos de identidad.
3. Designación y datos de contacto del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.
4. Formato único de Condiciones de Manejo del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.
5. Si el CONTRATO establece la obligatoriedad de efectuar el giro de rendimientos y/o excedentes del ANTICIPO a la ENTIDAD CONTRATANTE o al Tesoro Nacional, EL FIDEICOMITENTE deberá entregar a LA FIDUCIARIA una certificación con los datos de la cuenta bancaria necesarios para dar cumplimiento a tal obligación.

7.4.17. Aportar directamente los recursos para el pago de la comisión fiduciaria, conforme al inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, así como los costos y gastos del FIDEICOMISO. La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

contrato sea asumida por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste deberá aportar directamente los recursos a su cargo a que hubiere lugar.

7.4.18. Dar aviso inmediato a LA FIDUCIARIA sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento, que pueda afectar la propiedad y el ejercicio de la posesión quieta y pacífica de los bienes administrados, tales como: **(a)** medidas administrativas o precautelares de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento. **(b)** decisiones, debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los bienes administrados, o la validez o eficacia del presente contrato.

7.4.19. Las demás establecidas en las normas vigentes para este tipo de contratos.

7.5. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Son derechos del FIDEICOMITENTE, los siguientes:

7.5.1. Solicitar la remoción de la FIDUCIARIA cuando haya causa justificada y nombrar a otra que la sustituya previa autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE.

7.5.2. Solicitar la rendición de cuentas de la gestión a la FIDUCIARIA en los términos previstos en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, así como los informes requeridos por la ENTIDAD CONTRATANTE en los términos establecidos en este contrato

CAPÍTULO VIII. BENEFICIARIOS

8.1. BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO: Son beneficiarios: (i) El FIDEICOMITENTE, en cuyo nombre se realizan DESEMBOLSOS a terceros y/o REEMBOLSOS a su favor, el cual será beneficiario de los excedentes que resulten a su favor si a ello hubiere lugar a la liquidación del presente Contrato por concepto del ANTICIPO y, (ii) la ENTIDAD CONTRATANTE en el evento en que la FIDUCIARIA deba transferirle los excedentes de los recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, cuando la ENTIDAD CONTRATANTE comunique a la FIDUCIARIA la ocurrencia de la declaratoria de terminación anticipada o unilateral, declaratoria de caducidad o nulidad del CONTRATO.

8.2. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS: Son derechos de los BENEFICIARIOS los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IX. REMUNERACIÓN Y GASTOS

9.1. REMUNERACIÓN: Por la realización de la gestión aquí estipulada, a partir del mes en que ingresen los recursos del ANTICIPO a las cuentas del FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE pagará a LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDUCIARIA una remuneración por los servicios prestados, durante la vigencia del presente Contrato**, las sumas de dinero establecidas en el literal E) del Capítulo Introductorio del presente Contrato**:

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente obligación no será cumplida por EL FIDEICOMITENTE, cuando la remuneración de este Contrato sea asumida por LA FIDUCIARIA y sus vinculadas en los términos de los acuerdos celebrados por éstas, **de conformidad con lo establecido en el Literal E del capítulo Introductorio del presente contrato.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de llegar a pactarse en el Literal E del Capítulo Introductorio del presente Contrato, que parte de la remuneración que perciba LA FIDUCIARIA sea pagada por parte del FIDEICOMITENTE, éste pagará a LA FIDUCIARIA las sumas de dinero que estuvieren a su cargo por concepto del pago de la remuneración a que tenga derecho LA FIDUCIARIA por el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE está obligado a efectuar el pago de la comisión con sus propios recursos cuando a ello hubiere lugar, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA para la defensa de los bienes del FIDEICOMISO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo estipulado en el numeral 13.9 del capítulo XIII del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Cualquier gestión adicional diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y EL FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En el evento de una terminación anticipada por cualquiera de las causales estipuladas en el presente Contrato, el valor recibido por LA FIDUCIARIA por concepto de comisión no será devuelto al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del presente Contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento del fondo correspondiente, cuya copia declara recibir EL FIDEICOMITENTE con la firma del presente Contrato, calculada con base en el valor del fondo al cierre de operaciones al día t − 1 (VFCT-1).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

9.2. GASTOS: Los siguientes gastos serán atendidos con cargo a los recursos del FIDEICOMISO, que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el **PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO, conforme a lo señalado en el ordinal II) del literal E) del Capítulo introductorio del presente contrato:** Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, DESEMBOLSOS y reembolsos se originen en desarrollo del presente Contrato.

Los demás gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de los recursos del FIDEICOMISO, que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, incluidos los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO, salvo que entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA se hubiere acordado en el **Literal E) del capítulo Introductorio del presente contrato** que los gastos antes descritos no deben ser atendidos por éste.

EL FIDEICOMITENTE se obliga a entregar los recursos necesarios para atender tales gastos dentro de los cinco (5) días calendario o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera mediante el envió de la correspondiente cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente con cargos a los recursos del FIDEICOMISO que para el efecto haya aportado EL FIDEICOMITENTE, salvo que los mismos hayan sido incluidos en el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO se atenderán los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO.

CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS

10.1. RENDICIÓN DE CUENTAS: LA FIDUCIARIA se obliga a rendirle cuentas al FIDEICOMITENTE y a LA ENTIDAD CONTRATANTE cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de su envío, LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas semestral a EL FIDEICOMITENTE a (los) correo(s) electrónico(s) **indicados en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato**, junto con los anexos indicados en la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA remitirá la rendición de cuentas a la última dirección de correo electrónico suministrada por EL FIDEICOMITENTE, razón por la cual éste(os) se obliga(n) a notificar a LA FIDUCIARIA el cambio del mismo(s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la negativa del FIDEICOMITENTE de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, LA FIDUCIARIA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

La Fiduciaria remitirá a los correos electrónicos registrados previamente por parte LOS BENEFICIARIOS la siguiente información y documentos:

a. Estado de cuenta del FIDEICOMISO.
b. Relación de los DESEMBOLSOS y/o REEMBOLSOS efectuados con los recursos del FIDEICOMISO.
c. Copia de los Extractos Bancarios y/o de Extractos de los recursos del FIDEICOMISO administrados en los Fondos de Inversión Colectiva.
d. Ejecución del Plan de Inversión y/o Manejo del Anticipo.

CAPÍTULO XI. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

11.1. DURACIÓN: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL tiene la duración necesaria para el cumplimiento de su finalidad, es decir, mientras existan recursos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO correspondientes al ANTICIPO.

11.2. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL podrá darse por terminado antes del cumplimiento de su objeto o del vencimiento del término contractual o legal, llevando a cabo el procedimiento descrito en el numeral 12.1 del capítulo XII del presente contrato en los siguientes casos:

11.2.1. Por las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio a excepción de los numerales 5, 6 y 11 del citado artículo.

11.2.2. Cuando LA FIDUCIARIA compruebe que algunas o todas las declaraciones previstas en el numeral 2.2 del capítulo II se incumplan, o de las mismas se derive un riesgo para los intereses del FIDEICOMISO.

11.2.3. Cuando LA FIDUCIARIA haya hecho entrega total de los recursos fideicomitidos antes del vencimiento del término de duración del presente contrato, con base en las estipulaciones del mismo.

11.2.4. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE de por terminado en forma anticipada por cualquier causa el CONTRATO. Dicha decisión debe ser comunicada por escrito a LA FIDUCIARIA.

11.2.5. Por mutuo acuerdo de las partes, previa aceptación expresa y escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE.

11.2.6. En el evento que EL FIDEICOMITENTE no suministre los recursos necesarios para atender los gastos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo previsto en el numeral 2.3.6. del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

11.2.7. Si transcurridos seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, EL FIDEICOMITENTE no ha remitido a LA FIDUCIARIA el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o la ENTIDAD CONTRATANTE no ha girado a la cuenta abierta a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO para tal fin, los recursos correspondientes al ANTICIPO.

11.2.8. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la Política de Antifraude y Anticorrupción, según lo previsto en el numeral 13.16 del Capítulo XIII del presente Contrato.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

12.1. LIQUIDACIÓN DE LA FIDUCIA: En el evento que el presente Contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 11.2 del capítulo XI, éste se entenderá liquidado una vez se cumplan los siguientes requisitos:

i) LA FIDUCIARIA procederá a utilizar los activos del FIDEICOMISO, para el DESEMBOLSO de los pasivos existentes a cargo del FIDEICOMITENTE, si a ello hay lugar, y siempre contando con el visto bueno del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Los DESEMBOLSOS se harán con recursos del FIDEICOMISO y hasta concurrencia de ellos, o con los que para el efecto aporte EL FIDEICOMITENTE en los casos en que de acuerdo con la Ley le correspondieren y/o las personas que deben responder por tales pasivos. LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con sus recursos propios.

ii) Todas las obligaciones a cargo del FIDEICOMISO pendientes de DESEMBOLSOS y que no pudieren ser pagadas con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente a EL FIDEICOMITENTE y/o a las personas que deban responder por los pasivos con cargo a los bienes fideicomitidos.
iii) LA FIDUCIARIA remitirá a la última dirección electrónica informada por EL FIDEICOMITENTE, la rendición final de cuentas de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del presente contrato.,
iv) Sin perjuicio de los establecido en el numeral 10.1 del presente contrato, la rendición final de cuentas contendrá el reporte de información financiera con fines de supervisión y el acta de liquidación del presente Contrato,
v) Las Partes suscriptoras del presente contrato de fiducia acuerdan que, al momento de su celebración, la aceptación expresa por parte del FIDEICOMITENTE a través de cualquier medio escrito de la rendición final de cuentas en los términos del numeral 10.1 del presente contrato, tendrá los siguientes efectos:
   a) Confirmar la declaración contenida en la rendición final de cuentas, conforme a la cual EL FIDEICOMITENTE realizó la presentación y pago de todas las retenciones carácter tributario a que hubo lugar, con ocasión de los DESEMBOLSOS.
   b) Confirmar la declaración mutua de paz y salvo entre las partes, respecto del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, contenida en la rendición final de cuentas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

c) Terminar extrajudicialmente litigios pendientes o precaver litigios eventuales con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, las Partes acuerdan que, una vez aceptada la rendición final de cuentas por parte de EL FIDEICOMITENTE, el documento en el que conste la misma, junto con la manifestación escrita de aceptación frente a su contenido por parte de EL FIDEICOMITENTE, constituirá transacción sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, con efectos de cosa juzgada al tenor de lo dispuesto en los artículos 2469, 2483 y siguientes del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes.

Si EL FIDEICOMITENTE no aprueba la rendición final de cuentas o no sea posible localizarlo, LA FIDUCIARIA dejará constancia escrita de éste hecho.

CAPÍTULO XIII. VARIOS

13.1. DISPOSICIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: Ninguna de las partes podrá ceder su posición contractual (derechos y obligaciones) dentro del presente Contrato o disponer de sus derechos fiduciarios, sin la autorización previa y escrita de la parte cedida, así como de la ENTIDAD CONTRATANTE. Para las mencionadas cesiones, de manera previa a su celebración, el cedente deberá informar a LA FIDUCIARIA y a la ENTIDAD CONTRATANTE el objeto y los términos de la cesión, indicando si versa sobre derechos fiduciarios o de posición contractual, así como obtener del cesionario la aceptación de las condiciones del presente Contrato. Una vez LA FIDUCIARIA apruebe la cesión, dirigirá comunicación escrita al cesionario en la que conste que se ha registrado el cesionario en el FIDEICOMISO como FIDEICOMITENTE o como beneficiario de los derechos, para que el mismo se entienda sustituido por el cesionario en todos sus derechos y/o sus obligaciones, sin necesidad de modificar el presente Contrato. En el evento que LA FIDUCIARIA no acepte la cesión, por razones de índole legal o derivadas del CONTRATO o por cualquier causa objetiva que se haya demostrado, no será registrado el cesionario.

En caso que la ENTIDAD CONTRATANTE decida no aprobar de manera previa y escrita la cesión de posición contractual derivada del presente contrato de fiducia, pero que, no obstante, la misma tenga origen en la cesión del CONTRATO, la autorización por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE de la posición contractual de FIDEICOMITENTE se entenderá surtida con la aprobación por parte de ésta de la posición contractual de contratista en el CONTRATO.

En razón al carácter *intuite personae* del contrato de fiducia, EL FIDEICOMITENTE se obliga a no celebrar prenda de derechos fiduciarios derivados del mismo, o de su participación en el FIDEICOMISO, sin la previa autorización de LA FIDUCIARIA en cuanto esta puede derivar en una cesión de los mismos a un tercero en el evento en que se haga efectiva la garantía. Lo anterior en razón a que LA FIDUCIARIA debe verificar en forma previa, la vinculación del cesionario para dar cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

13.2. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las leyes mercantiles y en especial por el título XIII libro IV capítulos I, II, III del Código de Comercio, por las normas especiales

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que gobiernan las sociedades fiduciarias y las actividades que éstas pueden desarrollar, por el Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o aclaren.

13.3. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS: En caso de mora en el pago de las comisiones a LA FIDUCIARIA por parte de EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de LA FIDUCIARIA, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente contrato, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones, sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por LA FIDUCIARIA.

13.4. IRREVOCABILIDAD: El CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, y solo podrá ser terminado por el acaecimiento de alguna de las causales legales y/o contractuales mencionadas en el presente Contrato**.**

13.5. REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato no podrá modificarse sino por acuerdo escrito entre las partes.

13.6. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito es viable, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato, mediante la suscripción de un acta en tal sentido. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión.

Si la causa que origina la suspensión del presente contrato proviene a su vez de la suspensión del CONTRATO, con la celebración del presente contrato las partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones aquí descritas, se entenderá suspendido de forma automática sin que se requiera suscribir un acta de suspensión adicional el presente contrato.

Para tales efectos, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA copia(s) del (las) acta(s) o documentos equivalentes en las que conste la suspensión de las obligaciones derivadas del CONTRATO, quedando suspendido el presente contrato de fiducia a partir del momento en el cual LA FIDUCIARIA reciba copia de los mismos

PARÁGRAFO: Una vez cesen las causales que dieron lugar a la suspensión, EL FIDEICOMITENTE deberá comunicar inmediatamente a LA FIDUCIARIA tal situación

13.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es **el establecido en el literal F) del capítulo introductorio del presente contrato de fiducia.**

13.8. RESTABLECIMIENTO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL: En caso que durante la ejecución del presente Contrato se presenten situaciones que den lugar a la revisión del valor de la remuneración

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

a que tiene derecho LA FIDUCIARIA en desarrollo de su gestión, así como de los costos y gastos en que ésta incurra para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo, LA FIDUCIARIA tendrá derecho, previa solicitud efectuada por parte de ésta a EL FIDEICOMITENTE, a solicitarle el restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del presente Contrato, por la ocurrencia de situaciones que no sean imputables a LA FIDUCIARIA. Para tales efectos, las partes acuerdan agotar el siguiente procedimiento:

LA FIDUCIARIA remitirá una comunicación a la última dirección física y/o de correo electrónico registrada por EL FIDEICOMITENTE, exponiéndole la(s) causa(s) que dieron o darán lugar al rompimiento de la ecuación contractual.

EL FIDEICOMITENTE tendrá un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la citada comunicación para pronunciarse sobre la misma.

Si la respuesta dada por EL FIDEICOMITENTE no contiene propuestas o fórmulas que permitan el restablecimiento de la ecuación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que EL FIDEICOMITENTE radique su respuesta a LA FIDUCIARIA, las partes designarán de común acuerdo un amigable componedor que defina con fuerza vinculante para cada una de ellas, la controversia surgida con ocasión del presunto rompimiento de la ecuación contractual.

Los efectos, designación y procedimiento del mecanismo de amigable composición se surtirán conforme a lo previsto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 1563 de 2012 o la norma que haga sus veces.

La decisión tomada por el amigable componedor producirá los efectos legales propios de la transacción según lo dispuesto en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano.

13.9. DEFENSA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: En todos los eventos en que se requiera salir a la defensa de los bienes fideicomitidos en procesos administrativos, judiciales o de cualquier índole, EL FIDEICOMITENTE designará las personas idóneas para asesorar y defender los bienes fideicomitidos, incluida la representación judicial, asumiendo la totalidad de la remuneración u honorarios así como los costos y gastos en que se incurran, de igual manera asumirá el pago de las condenas que resulten de los procesos administrativos o judiciales contra el PATRIMONIO AUTÓNOMO y la FIDUCIARIA, con ocasión de la ejecución del negocio fiduciario, en todos los eventos en que la causa no sea imputable al incumplimiento contractual por parte de LA FIDUCIARIA.

En el evento que EL FIDEICOMITENTE no designe tales personas idóneas dentro del término que LA FIDUCIARIA le solicite hacerlo, tales personas serán nombradas directamente por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA en cumplimiento de su deber indelegable de protección y defensa de los bienes fideicomitidos establecido en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comercio, queda facultada para atender y pagar de manera prioritaria, con cargo exclusivo a los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE, todos los gastos y costos necesarios para adelantar la defensa de los bienes fideicomitidos, dentro de los que se encuentran, sin limitarse a ello, los siguientes: i.) Honorarios de abogados ii) Costas y agencias en derecho iii) Desplazamientos necesarios dentro y fuera de Bogotá, iv) Gastos y costos necesarios para la preparación de información para la defensa y los demás gastos y costos relacionados v) Honorarios generados en la elaboración de conceptos técnicos por parte de terceros y peritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos y gastos en que se incurra para la defensa de los bienes fideicomitidos serán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

13.10. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones **indicadas en el literal A) del capítulo introductorio del presente contrato.**

13.11. CONFIDENCIALIDAD: Este contrato ha sido elaborado por LA FIDUCIARIA. Su texto, contenido y estructura no podrán ser divulgados por EL FIDEICOMITENTE, ni por los beneficiarios, ni por ninguno de sus empleados salvo autorización expresa y escrita de LA FIDUCIARIA. Esta CONFIDENCIALIDAD se encuentra protegida por la Ley 256 de 1996 y demás normas concordantes.

13.12. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado una vez suscrito por las partes.

13.13. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL FIDEICOMITENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

de esta inversión y (iii) Cuando EL FIDEICOMITENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

13.14. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable para que, con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, LA FIDUCIARIA reporte a las centrales de información financiera, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin pagar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento, dato negativo que se reportará a los operadores de tales bases de datos previa comunicación que remita la FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE al menos con veinte (20) días calendario de antelación, para que este último tenga la oportunidad de efectuar el correspondiente pago o controvertir los diferentes aspectos del dato negativo en forma previa a la realización del reporte conforme lo prevé la Ley 1266 de 2008. Así mismo faculta a LA FIDUCIARIA para que solicite información sobre las relaciones comerciales que EL FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento. Para todos los efectos, EL FIDEICOMITENTE se compromete a aportar toda la documentación que le sea requerida, lo mismo que a suministrar toda la información, de acuerdo con las normas vigentes

13.15. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL FIDEICOMITENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL FIDEICOMITENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente Contrato, el FIDEICOMITENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012.

13.16. ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción, la cual es conocida y aceptada por EL FIDEICOMITENTE. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con esta política, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes.

Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

13.17. NULIDAD PARCIAL: Si una parte de este Contrato fuere declarada nula, ineficaz, inexigible o en conflicto con la ley, esto no afectará la validez del resto de este Contrato, y las demás cláusulas se mantendrán en vigor a menos que su contenido sea esencial para el cumplimiento del objeto y finalidad del mismo.

13.18. INTEGRIDAD: El presente Contrato sustituye y deja sin efecto alguno cualquier pacto anterior entre las partes verbal o escrito, sobre el mismo objeto, específicamente la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y su aceptación por parte del FIDEICOMITENTE (en todo aquello que se oponga al contenido de este documento), y por tanto las partes declaran que será el único que tendrá valor entre ellas para regular sus obligaciones y derechos en relación con el objeto contractual pactado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

13.19. DECLARACIÓN SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA: Aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance, de sugerir y discutir modificaciones al mismo, y por ello expresamente manifiesta que entiende todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen.

13.20. CONFLICTO DE INTERES: De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.5.del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica), las partes declaran que han evaluado y no han encontrado situaciones potencialmente generadoras de conflictos de interés a la celebración del presente Contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes acuerdan que los posibles conflictos, en caso de presentarse, serán administrados, designando de común acuerdo un tercero, utilizando para el efecto los servicios que presta la Cámara de Comercio de Bogotá para el efecto, quien designará dicho tercero, para que medie sobre las circunstancias presentadas. En caso contrario, si las partes no acuden a tal instancia, éstas deberán acudir al mecanismo previsto en el capítulo siguiente para dirimir sus diferencias.

13.21. INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE mantendrá indemne a LA FIDUCIARIA por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a ésta o al PATRIMONIO AUTÓNOMO y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que EL FIDEICOMITENTE tenga con terceros. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la FIDUCIARIA o frente al FIDEICOMISO, estos se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO según el caso.

EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad derivada de las liquidaciones, retenciones, presentación y pago a las entidades fiscales correspondientes por concepto de Retenciones en la Fuente, y de otros descuentos tributarios a que haya lugar, de cada uno de los DESEMBOLSOS que se causen y sean atendidos por LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, razón por la cual EL FIDEICOMITENTE la mantendrá indemne de cualquier reclamación administrativa , judicial o extrajudicial que se origine por la realización de tales actividades.

13.22. DOMICILIO: El domicilio para efectos contractuales **es el establecido en el literal D) del capítulo introductorio del presente Contrato.**

13.23. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS: EL FIDEICOMITENTE declara que ha recibido de parte de LA FIDUCIARIA la matriz estándar de análisis de los eventuales riesgos previsibles a que puede estar sometido el presente Contrato durante su ejecución y terminación, todo lo cual consta en el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ISO 9001
icontec internacional
Código SC 2821-1

documento que se anexa al presente Contrato, declarando en consecuencia que los conoce y acepta.

CAPÍTULO XIV. ARREGLO DIRECTO

14.1. ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente negocio jurídico, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de autocomposición directa, tales como negociación directa, mediación o conciliación. Para tal efecto, las partes dispondrán de treinta días (30) hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

Para constancia se firma por las partes, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los _____.

LA FIDUCIARIA,

EL FIDEICOMITENTE,

JUAN CAMILO JIMENEZ GIRALDO
CC. No. 1.088.263.952 de Pereira
Representante Legal
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE PEREIRA - EDUP

IVÁN JOSÉ NIGRINIS PARDO
C.C. No. 85.456.892 de Santa Marta
Apoderado Especial
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Revisión Legal EDUP: _____
Julián Andrés Zapata González
Abogado

Número Interno Fiduciaria: 3-1-7351
Número Asignado por Superfinanciera:
Elaboró: Wilmer Fernando Peña
Revisó: Wilmer Fernando Peña

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA